ca,

ca, UZ

de

S

el,

ny n,

n í.

la

1.

18

n.

b.

3,

n.

k

8

#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30 EXTRAMJERO. » 12 » » 22,50 » 45

LITAMERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho ma que á un solo ejemplar que se solicitará en el original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla original en la Imprenta del Hospicio.

ta del Hospicio.

# LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código aculto de la cosa.)

civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro das después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 julio 1913)

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que algunos aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal han elegido para efectuar las prácticas que les están ordenadas Tribunales donde prestan servicios los padres de dichos aspirantes, y como ya venía siendo objeto de reclamaciones poco favorables para el prestigio de la Administración de justicia el hecho de que haya en ciertas Audiencias quienes ejerzan las funciones de sustituto del Ministerio Fiscal y otras auxiliares, concurriendo en ellos la misma circunstancia, con olvido manifiesto del artículo 114 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, que probib. hibe que pertenezcan simultáneamente a un mismo Tribunal los que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-

ner que con la mayor urgencia proceda V. I. a restablecer el expresado precepto, previniendo que en todos los Tribunales que pertenezcan a ese territorio cesen inmediatamente los que se encuentren incursos en la incompatiblidad establecida por el mencionado artículo, sean o no aspirantes a la Judicatura, debiendo éstos, a la mayor brevedad, señalar otro Tribunal o Juz-

gado para efectuar las prácticas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1913.--Rodríguez de la Borbolla.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

(Gaceta 30 junio 1913).

#### SECCION SEGUNDA

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ferrocarriles. - Multus.

Examinado el expediente incoado por la segunda División de ferrocarriles, proponiendo que se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso de 45 minutos con que llegó a la estación de Zaragoza el día 13 de noviembre último el tren número 203.

Manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División que el tren mencionado llegó a Zaragoza con 45 minutos de retraso, 20 más de los tolerados, por haber perdido 10 en Biurrun (línea de Alsasua a Zaragoza) por cruce con el 270; 4 por precaución en los kilómetros 79 y 45; 15 en Gallur por cruce con el 240; 9 en Ca-

· Mi

setas por esperar en Utebo el 852 de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante y 14 en esta última estación por esperar el paso por el empalme del tren 851 de la misma Compañía; y estimando injustificado el cruce en Gallur, cuyos 15 minutos de pérdida son causa esencial de todo el retraso, ya que siendo preferente el tren 240, debió concertarse en Luceni retrasando a éste en 14 minutos y no se hubieran derivado las pérdidas de Casetas y Utebo, fundamentales para rebasar la tolerancia, se ha infringido el art. 1.º, capítulo 6.º de la consigna general para el servicio de trenes; y a fin de evitar los perjuicios que al público se irrogan con estos retrasos excesivos y el descuido con que proceden los Jefes de estación al concertar los cruzamientos, propone la imposición de la multa de referencia a la Compañía del Norte, como responsable de las faltas de sus agentes, conforme a las Reales órdenes de 1.º de mayo de 1892 y 2 de enero de 1908 y a lo determinado en los artículos 12 y 14 de la ley de Policía de ferrocarriles y 160 y 166 del Reglamento para su ejecución.

El Director de la Compañía hace constar en su oficio de contestación al del Sr. Ingeniero Jefe, que efectivamente el origen del total del retraso obedeció a los 15 minutos perdidos en Gallur por cruce con el tren 240; y aunque reconoce que ese hecho acusa infracción de las disposiciones dictadas sobre el particular, se justifica porque la estación de Luceni tenía el tren 1.209 y no disponía de vía para recibir el 1.203 sin expedir el 240 y además éste conduce correspondencia y tiene combinación con Castejón, mientras que el 203 no lleva, y con los 24 de retraso que sacó de Gallur llegaba con tiempo a Casetas para la combinación de los rápidos 851 y 852 de M. Z. A., pidiendo por todo ello que se resuelva no ha lugar a la imposición de la multa.

Vistos los documentos anteriormente extrac-

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción del art. 150 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

Considerando que las en que incurran los concesionarios a que se refiere el artículo 12 de la exprésada ley, deberán ser penados por los Gobernadores en virtud de denuncia oficial de las Inspecciones, según dispone el art. 166 del Reglamento antes citado:

Considerando que las excusas ofrecidas por la Compañía para justificar la falta objeto de denuncia carecen de valor legal alguno, toda vez que queda plenamente comprobado que fué debida a deficiencias en el servicio, excediendo por ello el retraso observado de los límites que en el citado artículo 150 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878 se establece:

Considerando que la cuantía de la multa propuesta se halla comprendida en la escala fijada en el citado artículo 12 de la ley, y deben las Comisiones provinciales, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, emitir informe en esta clase de expedientes:

Este Gobierno civil ha acordado con fecha 9 del próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por las causas que motivan este expediente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1913.

El Gobernador, José de Echanove n

d

D

C

Pantanos - Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Samper del Salz la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de un puente sobre el río Aguas Vivas con destino al paso de materiales de la estación de Lécera a las obras, en el camino construído al efecto para el servicio del pantano de Moneva; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y 24 del reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Samper del Salz en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 31 de julio de 1913.

El Gobernador, José de Echanove

Relación que se cita. Situación de la finca.—Partida del Parral: E. con Francisco Gómez (hoy Ramón Izquierdo

Miranda), N. y S. con camino y O. con riego Aguas. Número y clase de finca. — Núm. 1: campo

riego de segunda. Extensión que ocupa.—Parte. Propietario.— Antonio Aznar Marcos. Término municipal.—Samper del Salz.

# SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

> Dirección general de Primera enseñanza.

Rectificación.—En el Real decreto inserto en la Gaceta del 20 del corriente sobre la edad para asistencia a las Escuelas primarias y de párvulos, se ha padecido error de copia al decir en el artículo 6.º «cuando el número de éstos no llegue a 20», en vez de «cuando el número de éstos llegue a 20».

Lo que se hace público para que surta los

efectos consiguientes.

Madrid, 22 de julio de 1913.-El Director general interino, Weyler.

(Gaceta 30 julio 1913).

#### Carreteras. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 23 del mes que

cursa, lo que sigue:

901,

cha

n lo

ner

e la

oti-

este

cor-

den

E

Salz

nan

pal

SOde

ras,

vi-

ivil

n el

que

ne-

nio

30-

de

nen

alz,

1110

tad

al:

go

po

·Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Santa Eulalia de Gállego con motivo de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ayerbe a Biel:

Resultando que remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca y rectificada por el Alcalde de Santa Eulalia de Gállego la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 131, de fecha 4 dle mes próximo pasado, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por l Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, ha acordado declarar necesaria la ocu-Meión de los terrenos de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este Boletín Oficial, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13

de junio de 1879.

Zaragoza, 29 de julio de 1913. —El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

#### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

0. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Vicente Soria Lacal y Bartolomé García Luis, en causa seguida contra los mismos y otros sobre desobediencia, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a dichos penados a las resultas de la indicada Causa, sitos en término municipal de Malanquilla, que a continuación se describen.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próxi-

mo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectiva del tipo de tasación de los bienes subastados, sin euyo requisito no se admitirá licitador al-Suno; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### Bienes que se subastan.

De la propieda l de Vicente Soria Lacal.

1.º Un campo, secano, en la partida de la Mueda, de cabida de cuarenta y nueve áreas; lindante al Este y Norte con camino, al Mediodía y Oeste con montes: tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Otro campo, secano, en dicha partida de la Mueda, de diez y seis áreas; lindante al Este con monte, al Norte con Mariano Perales, al Sur con Juan Sánchez y al Oeste con camino:

tasado en setenta pesetas.

3.º Otro campo, secano, en la Fuente del Camino, de diez y seis áreas; lindante al Este con Benito Sánchez (herederos) y al Mediodía con

Cosme Gracia: tasado en 45 pesetas.

4.º Otro campo, secano, en la partida del Cerragel, de cincuenta y cuatro áreas; que linda al Este con herederos de Francisco Sáez, al Sur con Manuel Portero, al Mediodía y Oeste con Eusebio Soria: tasado en 350 pesetas.

De la propiedad de Bartolomé García Luis.

1.º Una casa en la calle de la Balsa del pueblo de Malanquilla, señalada con el número cuatro; que linda por la derecha con otra de Domingo Navarro, por la izquierda y espalda con Mariano Cisneros: tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a veintiocho de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — El Se-

cretario, Luis Muñoz.

Carinena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Joaquín Herrando Martínez, vecino de Aguilón, por infracción de las Ordenanzas de Montes, se sacan a la venta en pública tercera subasta, y sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el Boletta Oficial de esta provincia, número ciento treinta y ocho, correspondiente al día doce de junio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de agosto

próximo, a las once.

Dado en Cariñena, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Joaquín Salazar.—El Secretario judicial, Licenciado José Taverner.

Zaragoza. - Pilar. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la secretaría judicial del que refrenda, se ha promovido juicio ejecutivo por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Pilar y D. Mariana Nogueras y Aperteguía,

en 111el 10-

CA

38-

05

contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D.ª Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas cuarenta y tres céntimos, intereses y costas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y

parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos trece. El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D.ª Pilar Nogueras y Aperteguía, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, y D.\* Mariana Nogueras y Aperteguía, mayor de edad, sin profesión especial, casada con D. Joaquín Larregla y Urbieta, vecinos de Madrid, representadas por el Procurador D. Sixto Abad, dirigidas por el Abogado D. Pascual Comín, contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D.ª Felipa Lera y Ubeda, que se hallan constituídos en rebeldía, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas cuarenta y tres céntimos, intereses y costas; y Resultando ..... « Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D. Felipa Lera y Ubeda, hasta hacer trance y remate de los bienes que les fueron embarga-dos y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto, entero y completo pago a las acreedoras D.ª Pilar y D.ª Mariana Nogueras y Aperteguía, como herederas de su difunto padre D. Antonio Nogueras y Esteban, de las cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas cuarenta y tres céntimos que les reclaman como importe de un préstamo hipotecario, intereses del seis por ciento de esa suma estipulados desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causaren hasta la más total y definitiva solvencia. De conformidad con lo solicitado por el Procurador Abad en el escrito que antecede, notifiquese esta sentencia a los litigantes rebeldes, herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés Bucareli y D. Felipa Lera y Ubeda, mediante edictos que se publicarán en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Marcial Rodríguez»

Publicación. —Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Secretario judicial, de que doy fe.—P. H., Fausto Arnal.

Y a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia inserta a los demandados rebeldes, herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D<sup>\*</sup> Felipa Lera y Ubeda, se expide el presente edicto.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos trece. — Marcial Rodríguez. — Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Orés.

D. Gregorio Jiménez Idoype, Juez municipal

del pueblo de Orés;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por Manuel Soteras Asín para acreditar la posesión de varias fincas que se hallan amillaradas a nombre de José Soteras Idoype; y habiendo fallecido éste, se ha solicitado se dé vista a sus herederos, que lo son Agustín Soteras Asín, vecino de este pueblo; Domingo, Petra e Ignacia Soteras Asín, ausentes en ignorado paradero, y en providencia del veintitrés del actual, se acordó citarles por medio del Boletín Oficial de la provincia para que comparezcan en el plazo de ocho días a exponer lo que a su derecho interese.

Y en cumplimiento de lo acordado, se cita por el presente a los repetidos interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos

noventa y tres de la ley Hipotecaria.

Orés, veintiséis de julio de mil novecientos trece. — El Juez municipal, Gregorio Jiménez. —El Secretario, Luis Urzainqui.

Tauste. Cédula de notificación.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas celebrado en este Juzgado contra Saturnino Lapeña Marquina y D. Fernando Navarro Pueyo, el primero se ignora el domicilio, y el segundo vecino de Egea de los Caballeros, por pastoreo abusivo, el Tribunal municipal de esta villa dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Fernando Navarro Pueyo a la multa de veinte pesetas, que pagará en papel de pagos al Estado; a que indemnice la cantidad de quince pesetas a la Asociación de Ganaderos de esta villa, y al pago de las dos terceras partes de las costas y gastos de este juicio; y en la rebeldía del conductor Saturnino Lapeña Marquina, condenamos a éste a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la forma que previene el artículo ciento diez y nueve del Código penal, y al pago de la tercera parte de costas y gastos de este juicio.»

R

ra

m

ci

ci

VE

cé la

go

V

de

de

19

Y para que tenga efecto la notificación de la misma, por medio del Boletin Oficial de esta provincia, al referido Saturnino Lapeña Marquina, libro la presente en Tauste, a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.— El Se

cretario, Ciriaco Martínez.

#### PARTE NO OFICIAL

Electra del Guadalope. Sociedad anónima.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 del próximo agosto, a las once de su mañana, en el domicilio social, Sobrarbe, 67, teniendo por objeto la reunión tratar de la ampliación del capital social en la forma que se acuerde. — Zaragoza, a 30 de julio de 1913. — El Presidente, José Amorós.

IMPRENTA DEL HOSPICIO